

RESOLUCIÓN No. NAC-DGER2008- 1 4 6 5

09 DIC 2008

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece que el Servicio de Rentas Internas, en uso de las facultades que le concede la ley, regulará el régimen especial para la liquidación y el pago del Impuesto al Valor Agregado para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos. Para efectos de la aplicación del impuesto se entenderá casinos, casas de apuesta, bingos, juegos mecánicos y electrónicos y similares, según lo previsto en el Capítulo II del Título III de este reglamento, correspondiente al impuesto a los consumos especiales;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 de la Ley de Turismo, en concordancia con el literal f) del artículo 42 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Turismo, se consideran actividades turísticas los casinos y las salas de juego (bingo – mecánicos);

Que es necesario que los mecanismos para determinar y liquidar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondan a la realidad económica actual, implementando políticas de control que -a su vez- faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este impuesto, de conformidad con la ley;

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IVA PARA CASINOS, CASAS DE APUESTAS, BINGOS, JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS

Artículo 1.- El régimen especial para la determinación, liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para casinos, casas de apuesta, bingos, juegos mecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas, tarjetas magnéticas y similares, es un régimen presuntivo, en el cual se liquidará por dicho impuesto, una cuota fija mensual.

Para casinos y otros juegos de azar, la cuota fija mensual vigente para el ejercicio 2009, dependerá de la categoría del establecimiento, y se fijará en consideración a cada mesa o máquina de juego, según el caso, de acuerdo a los siguientes montos:

CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO	MESA	MÁQUINA
LUJO	276 USD	31 USD
PRIMERA	153 USD	13 USD

Si los establecimientos que prestan estos servicios no se encuentran dentro de las categorías señaladas, la Administración Tributaria en caso de que proceda la determinación presuntiva, tomará como referencia los montos establecidos para los establecimientos de categoría "Primera"

Artículo 2.- Por mesa de juego se entenderá las de juego de ruleta, poker, veintiuno, punto y banca, bacará y similares; por máquinas de juego se entenderá las accionadas por monedas, fichas o similares.

Artículo 3.- Los propietarios de salas de juego (bingo - mecánicos) deberán liquidar y pagar el impuesto al valor agregado sobre el valor de los cartones de juego vendidos, no siendo parte del precio, el fondo repartible en premios aportado por los jugadores.

Artículo 4.- Los propietarios de casinos, casas de apuesta, juegos mecánicos y electrónicos, deberán informar sobre el número de máquinas y/o mesas existentes en los medios, forma, plazo y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas para los informes mensuales de ICE.

Artículo 5.- Las personas naturales o sociedades propietarias de casinos, casas de apuestas, juegos mecánicos y electrónicos que hayan pagado el IVA en las adquisiciones locales o importaciones de bienes así como en las prestaciones de servicios necesarios para realizar estas actividades no tendrán derecho a crédito tributario de IVA, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, pero se considerará como un gasto deducible para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a la Renta.

Artículo 6.- Los sujetos pasivos declararán mensualmente el impuesto y pagarán los valores correspondientes a su liquidación en el siguiente mes.

Las declaraciones se efectuarán en los formularios o en los medios que establezca el Servicio de Rentas Internas y se los presentará con el pago del impuesto, hasta las fechas previstas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Artículo 7.- El pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en la forma prevista en la presente resolución, no autoriza a los establecimientos sujetos a ella el ejercicio de estas actividades, las mismas que se encuentran sometidas al cumplimiento de las normas de la Ley de Turismo, Reglamento de Aplicación a la Ley de Turismo, el Reglamento General de Actividades Turísticas y las normas municipales correspondientes

Artículo 8.- Deróguense las siguientes Resoluciones: Resolución No. 9170104DGER-0757 publicada en el Registro Oficial 489 del 24 de diciembre 2004 y reformada por la Resolución NAC-DGER2005-0034 publicada en el Registro Oficial 521 del 10 de

febrero de 2005, Resolución No. NAC-DGER2006-0817 publicada en el Registro Oficial 427 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución No. NAC-DGER2007-1305 publicada en el Registro Oficial 255 del 18 enero de 2008.

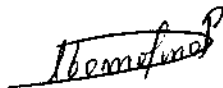
Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2009.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 09 DIC 2008

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, Carlos León Acosta, Director General (e) del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 09 DIC 2008

Lo certifico.



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**